

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL SECTOR DEL METAL

En Madrid, a 27 de septiembre de 2017, reunidos los miembros de la representación sindical y de la representación empresarial, que se relacionan más abajo, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM):

Por la Confederación Sindical de Comisiones Obreras Federación de Industria (CCOO-Industria):

D. Álvaro Garrido Romero

Por la Federación de Industria, Construcción y Agro de la Unión General de Trabajadores (UGT-FICA):

D. Jesús Ordóñez Gámez

Por la Confederación Española de Organizaciones Empresariales del Metal (CONFEMETAL):

D. Andrés Sánchez de Apellániz
D. José Luis Vicente Blázquez

MANIFIESTAN

- 1) Que la reunión tiene por objeto resolver la consulta formulada por D. Luis María Franco, responsable del departamento de formación y prevención de riesgos laborales, en la Confederación Nacional de Asociaciones de Empresarios y Empleados (CNAAE), referida a la entrada en vigor de los nuevos contenidos formativos del Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal (CEM), en concreto con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera y Cuarta.
- 2) La Comisión Paritaria resuelve por unanimidad la siguiente interpretación a la consulta que se hace referencia en el punto 1 de este Acta:

En relación con la cuestión planteada en el punto 1.a), el Artículo 5 del CEM establece la entrada en vigor de éste en día 1 de enero de 2017. Sin embargo, y por lo que se refiere a los nuevos contenidos formativos, y más en concreto, en relación con lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Tercera y Cuarta, ante la imposibilidad técnica de que los mecanismos necesarios para su realización e impartición pudieran estar operativos en dicha fecha (dado que el CEM se publicó en el BOE el 19 de junio de 2017, y antes de esa fecha no era posible conocer dichos contenidos formativos, y debido también a la necesidad de disponer de una aplicación informática de gestión, homologación y comunicación de la formación regulada en el Convenio), esta Comisión Paritaria interpreta que la fecha a partir de la cual se ha de contar el plazo máximo de tres años para el cumplimiento de lo establecido en el Capítulo XVII y el Anexo II (DT 3ª), así como la fecha desde la cual se ha de contar el plazo máximo de 18 meses para cumplir con lo establecido en el artículo 108 (DT 4ª) es, en ambos casos, el 1 de octubre de 2017.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión a las 12,00 horas.

Por FICA-UGT



Por la CCOO-Industria



Por CONFEMETAL

